

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ORGANISMO EJECUTIVO

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 62-2024*

Guatemala, 19 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios públicos son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, y en tal sentido, están al servicio del Estado. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción determina que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, similar sentido al que se contempla en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que los esfuerzos para combatir la corrupción en Guatemala han sido insuficientes, viéndose reflejado en las distintas evaluaciones del Índice de Percepción de la Corrupción de la Organización Transparencia Internacional, lo cual plantea el reto de tomar acciones que orienten el actuar de los servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas al Organismo Ejecutivo, deviniendo la emisión de preceptos éticos para tal efecto.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 195 de dicha norma superior y 16 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Emitir el siguiente:

*Publicado en el Diario Oficial de Centro América, el 22 de abril de 2024.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ORGANISMO EJECUTIVO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro del Organismo Ejecutivo.¹

ARTICULO 2. Sujetos obligados. El presente Acuerdo Gubernativo será aplicable a todos los servidores públicos de los órganos del Organismo Ejecutivo, contratistas del referido organismo u otras personas vinculadas a éste.

ARTICULO 3. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo Gubernativo se deberán atender las siguientes definiciones:

- a) **Contratista:** Al tenor del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, se refiere a la persona individual, nacional o extranjera, que presta sus servicios técnicos o profesionales a algún órgano del Organismo Ejecutivo en cumplimiento de un contrato administrativo.
- b) **Organos del Organismo Ejecutivo:** Se refiere a las instituciones públicas que por disposición del Artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, conforman dicho Organismo de Estado.
- c) **Persona vinculada:** Se refiere a la persona individual que se encuentra vinculada a algún órgano del Organismo Ejecutivo y es retribuida con dietas, o la que, sin recibir algún salario, honorario o dieta, recae sobre ella alguna designación o nombramiento de carácter ad-honorem.
- d) **Servidor público:** Se refiere al funcionario público o empleado público que ocupa un puesto o cargo dentro de algún órgano del Organismo Ejecutivo, según lo dispuesto en el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 18-98.²

TÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTICULO 4. Decálogo de principios éticos.

Los principios contenidos y desarrollados en el presente título se constituyen como los parámetros mínimos que deben orientar la actuación de todos los sujetos obligados que indica el Artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, los cuales se enlistan a continuación:

¹ Ver Artículos 107, 108 y 154 de la Constitución, 3 y 4 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, publicado el 24 de diciembre de 2002.

² Ver artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y Artículo 1 de su Reglamento.

- a) Responsabilidad.
- b) Vocación de servicio.
- c) Transparencia.
- d) Pertinencia cultural.
- e) No discriminación.
- f) Prudencia.
- g) Primacía del bien común.
- h) Adaptación.
- i) Armonía.
- j) Legalidad.

ARTICULO 5. Responsabilidad. El reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, es responsabilidad fundamental de todo órgano del Organismo Ejecutivo, y de esa cuenta, se debe promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado, y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado.

ARTICULO 6. Vocación de servicio. La vocación de servicio involucra desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes.

ARTICULO 7. Transparencia. La transparencia consiste en ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública, facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia.³

ARTICULO 8. Pertinencia Cultural. La pertinencia cultural implica incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones maya, xinka y garífuna.

ARTICULO 9. No discriminación. La no discriminación se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una

³ Ver Artículo 6, literal b) del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, publicado el 24 de diciembre de 2002, y 30 de la Constitución.

persona individual o jurídica, o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.

ARTICULO 10. Prudencia. La prudencia conlleva actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado, y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución.⁴

ARTICULO 11. Primacía del bien común. La primacía del bien común se refiere a observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad.

ARTICULO 12. Adaptación. La adaptación implica actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo.

ARTICULO 13. Armonía. La armonía se refiere a desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población.

ARTICULO 14. Legalidad. La legalidad conlleva desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, y a las leyes ordinarias del país.

TÍTULO III OBLIGACIONES ÉTICAS Y SUS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 15. Obligaciones éticas. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de carácter legal, gubernativas, contractuales o de otro tipo, las personas a las que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, tendrán las siguientes obligaciones de carácter éticas:

- a) Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o el cumplimiento del contrato, según corresponda.
- b) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.⁵
- c) Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- d) Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o derivado del cumplimiento del contrato; así

⁴ Ver Artículo 6, literal b) del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, publicado el 24 de diciembre de 2002, y 30 de la Constitución.

⁵ Ver Artículo 6, literal b) del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, publicado el 24 de diciembre de 2002, y 30 de la Constitución.

como abstenerse de hacer un mal uso de esta. Guardar reserva de la información catalogada como confidencial, según la normativa legal vigente, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.

- e) Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
Actuar con total imparcialidad en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- f) Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- g) Actuar con decoro en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- h) Evitar, actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato; así como, acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.⁶
- i) Rechazar cualquier tipo de presión⁷, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del cargo, función, designación o nombramiento, o del cumplimiento del contrato.
- j) Utilizar los vehículos oficiales o propiedad de alguna institución del Organismo Ejecutivo exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato. Se exceptúan los casos por motivos de seguridad que se encuentren justificados, cuenten con el análisis de riesgos respectivo y la debida autorización del Ministerio de Gobernación.
- k) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral o que por tales actos se afecte la Imagen de Imparcialidad y neutralidad del Organismo Ejecutivo. De lo anterior se exceptúa lo atinente al ejercicio del sufragio.
- l) Utilizar el cargo, función, designación o nombramiento, o su vinculación contractual con el Organismo Ejecutivo para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada de dicho organismo, u otra entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.

⁶ Ver Artículo 66 numeral 1 y 3 de la Ley de Servicio Civil; 18 literal c) y 439, 440 y 443 del Código Penal.

⁷ Ver Artículo 156, de la Constitución.

m) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos.

ARTICULO 16. Responsabilidades. Las personas a las que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo que contravengan los principios u obligaciones de carácter éticas, estarán sujetas a las responsabilidades y procedimientos que disponga la normativa específica de carácter legal, gubernativa, contractual o de otro tipo aplicable a la institución a la que pertenecen.

TÍTULO IV MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

~~ARTICULO 17. Instancia encargada de asuntos de probidad.*~~

~~Cada uno de los órganos que integran el Organismo Ejecutivo deberán implementar una instancia encargada de asuntos de probidad, la cual dependerá de la autoridad superior.~~

~~La referida instancia se implementará de las formas siguientes:~~

- ~~a. Instauración de un órgano colegiado conformado con personal de la propia institución; o,~~
- ~~b. Creación o adecuación de una unidad administrativa en la estructura orgánica.~~

~~En cuanto a los órganos de carácter temporal y las gobernaciones departamentales la implementación de la instancia también podrá efectuarse mediante la designación unipersonal.~~

~~*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 32-2025 el 27-02-2025~~

Se reforma el artículo 17, el cual queda de la siguiente manera: ⁸

"Artículo 17. Instancia encargada de asuntos de probidad. Cada uno de los órganos que integran el Organismo Ejecutivo deberán implementar una instancia encargada de asuntos de probidad, la cual dependerá de la autoridad superior.

La referida instancia se implementará de las formas siguientes:

- a. Instauración de un órgano colegiado conformado con personal de la propia institución;
o,
- b. Creación o adecuación de una unidad administrativa en la estructura orgánica.

⁸ Ver Acuerdo Gubernativo 32-2025 publicado en el Diario Oficial el 27-2-2025

En cuanto a los órganos de carácter temporal y las gobernaciones departamentales la implementación de la instancia también podrá efectuarse mediante la designación unipersonal."

*Adicionado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo numero 32-2025 el 27-02-2025

Se adiciona el artículo 17 Bis el cual queda de la siguiente manera:⁹

"Artículo 17 Bis. Atribuciones como órgano colegiado o por designación unipersonal.

Los órganos que integran el Organismo Ejecutivo que según sus capacidades administrativas y financieras constituyan las instancias encargadas de asuntos de probidad como órgano colegiado, deberán realizar las siguientes atribuciones:

- a. Asesorar técnicamente a las autoridades de la institución en materia de ética, probidad, transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- b. Coordinar la divulgación dentro de la institución del contenido del presente Acuerdo Gubernativo, así como de las demás normativas en esa materia.
- c. Planificar, dirigir, implementar, dar seguimiento e informar al Despacho Superior y a la Comisión Nacional contra la Corrupción, de las acciones vinculadas a los elementos del Sistema de Integridad interno para promover una cultura de integridad y otras en materia de prevención y lucha contra la corrupción de su institución.
- d. Diseñar, coordinar e implementar programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización en materia de prevención y lucha contra la corrupción dirigidos a las personas descritas en el Artículo 2 de este Acuerdo Gubernativo.
- e. Promover el cumplimiento de la normativa en materia de prevención y lucha contra la corrupción.
- f. Realizar de manera continua la identificación, análisis y valoración de los riesgos de corrupción dentro de la institución, con el fin de implementar planes, acciones y controles para evitarlos o mitigarlos.
- g. Establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de denuncia administrativa de irregularidades que incluya la recepción, gestión y documentación de denuncias administrativas presentadas en contra de servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales, y personas vinculadas a la institución, así como las averiguaciones administrativas correspondientes para remitir los resultados obtenidos y las recomendaciones a la autoridad superior.
- h. Informar mensualmente a la Comisión Nacional contra la Corrupción sobre las denuncias y querellas presentadas por la institución y el estado de avance de las mismas, utilizando los formatos y modalidades que la Comisión disponga.

⁹ Ver Acuerdo Gubernativo 32-2025 publicado en el Diario Oficial el 27-2-2025

- i. Ser el enlace ante la Comisión Nacional contra la Corrupción, en materia de prevención y lucha contra la corrupción.
- j. Participar en las actividades que se convoquen en el marco de la Red de Integridad, según corresponda.
- k. Informar semestralmente al Despacho Superior sobre sus acciones, resultados y recomendaciones; y a la Comisión Nacional contra la Corrupción, según los lineamientos técnicos que se emitan.
- l. Elaborar la propuesta de implementación del presente Acuerdo Gubernativo a nivel interno, a efecto de coadyuvar a garantizar su cumplimiento, la cual deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la institución, así como implementar lo aprobado.
- m. Otras atribuciones que la autoridad superior de la institución disponga en atención a los lineamientos técnicos que emanen de la Comisión Nacional contra la Corrupción.

En el caso de los órganos temporales y las gobernaciones departamentales que para la implementación de la referida instancia hayan efectuado una designación unipersonal, en quien recaiga la referida designación le serán aplicables las atribuciones descritas en el presente artículo."

Adicionado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo numero 32-2025 el 27-02-2025

Se adiciona el artículo 17 Ter el cual queda de la siguiente manera: ¹⁰

"Artículo 17 Ter. Unidad administrativa de asuntos de probidad. Los órganos que integran el Organismo Ejecutivo que según sus capacidades administrativas y financieras creen o adecúen una unidad administrativa dentro de su estructura orgánica encargada de los asuntos de probidad, deberán para tal efecto proceder a la actualización de su Reglamento Orgánico Interno. En tal sentido, la denominación que se le otorgue a la misma dependerá de la estructura institucional, debiendo esta última estar acorde a las directrices que para el efecto proporcione la Oficina Nacional de Servicio Civil.

La unidad administrativa en cuestión deberá estar adscrita al Despacho de la autoridad superior, y en tal sentido, esta última instruirá, a quien corresponda, para que se realicen todas las gestiones que se estimen pertinentes para su adecuada implementación y garantizar su eficaz funcionamiento.

La unidad administrativa de asuntos de probidad desarrollará las siguientes funciones:

¹⁰ Ver Acuerdo Gubernativo 32-2025 publicado en el Diario Oficial el 27-2-2025

- a. Promover la formulación y el desarrollo de políticas, planes, y acciones de probidad de forma estratégica y procedimientos de conformidad con la normativa aplicable, velando por su cumplimiento.
- b. Promover el cumplimiento de la normativa en materia de prevención y lucha contra la corrupción.
- c. Prevenir, detectar y documentar actos y hechos que evidencien falta de probidad por parte de los servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales, y personas vinculadas a la institución.
- d. Gestionar, coordinar y evaluar elementos que permitan la planificación, implementación, control, mejora y promoción de las acciones vinculadas a los elementos del Sistema de Integridad interno, de la cultura de integridad, ética y cumplimiento para la prevención, detección y lucha contra la corrupción a nivel interno de la institución.
- e. Planificar, coordinar e implementar capacitaciones, formaciones y sensibilizaciones periódicas y continuas en materia de prevención y lucha contra la corrupción, con el apoyo de las dependencias internas, dando seguimiento y evaluando en forma periódica la eficacia de las mismas para la mejora continua.
- f. Realizar de manera continua la identificación, análisis y valoración de los riesgos de corrupción dentro de la institución, con el fin de implementar planes, acciones y controles para evitarlos o mitigarlos.
- g. Establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de denuncia administrativa de irregularidades que incluya la recepción, gestión y documentación de denuncias administrativas presentadas en contra de servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales, y personas vinculadas a la institución, así como las averiguaciones administrativas correspondientes para remitir los resultados obtenidos y las recomendaciones a la autoridad superior.
- h. Coadyuvar a la dependencia encargada de recursos humanos en la implementación de procedimientos de evaluación de servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales, y personas vinculadas a la institución, y de quienes estén por ingresar a la misma, dentro del ámbito de su competencia.
- i. Informar semestralmente al Despacho Superior sobre sus acciones, resultados y recomendaciones; y a la Comisión Nacional contra la Corrupción, según los lineamientos técnicos que se emitan.
- j. Coordinar las relaciones intra e interinstitucionales en materia de prevención y lucha contra la corrupción, siendo el enlace de la institución ante la Comisión Nacional contra la Corrupción.

k. Otras atribuciones encaminadas a fortalecer la cultura de ética probidad, transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, que le sean asignadas por la autoridad superior de la institución, así como aquellas que permitan atender los lineamientos técnicos que emanen de la Comisión Nacional contra la Corrupción."

ARTICULO 18. Disposiciones internas.

Los órganos del Organismo Ejecutivo deberán emitir las disposiciones que permitan exclusivamente la incorporación de los principios y obligaciones éticas desarrolladas en este Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 19. Otras acciones.

La máxima autoridad de cada órgano del Organismo Ejecutivo, deberá realizar las acciones en el ámbito de su competencia, a efecto de asegurar lo siguiente:

a) Que en los procedimientos de asignación de cargos prevalezca la idoneidad, capacidad, honradez y los méritos de los candidatos, atendiendo a la normativa legal vigente, a efecto que no influyan factores externos en la decisión.

b) Que en los procedimientos de adjudicación de contratos se preste el debido cumplimiento de las disposiciones de la materia, en completo resguardo de los intereses del Estado y del órgano que dirigen.

c) Procurar, en la medida de las capacidades técnicas y financieras con que se disponga, la mejora constante de los procedimientos y servicios públicos a través de los avances científicos y tecnológicos, atendiendo a las necesidades de desarrollo de la población y contribuyendo al desarrollo y crecimiento social.

d) Promover que las relaciones entre el Estado y los diversos sectores de la sociedad permitan abordar las problemáticas sociales.

e) Gestionar, en la medida de las capacidades técnicas y financieras con que se disponga, la adaptación de los procedimientos del servicio a las características geográficas, socioeconómicas, culturales y lingüísticas de las poblaciones, instaurando servicios libres de discriminación, multilingües y que integren los sistemas tradicionales de atención.

f) Informar de manera proactiva y de oficio actuaciones de interés de la población que no sean de carácter confidencial, contribuyendo a consolidar un gobierno abierto y facilitando el proceso de auditoría social.

ARTICULO 20. Conocimiento y compromiso.

Los servidores públicos de los órganos del Organismo Ejecutivo, así como las personas vinculadas a este, deberán comprometerse de forma expresa, mediante carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada, al cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidos en el presente Acuerdo Gubernativo y en las disposiciones

internas del órgano al que pertenecen. La referida carta deberá ratificarse en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal en el caso de los servidores públicos.

En cuanto a los contratistas, se deberá incluir dentro de las estipulaciones del contrato respectivo, lo atinente al conocimiento y compromiso de cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidos en el presente Acuerdo Gubernativo y en las disposiciones internas del órgano en el que prestan sus servicios, así como las consecuencias que devengan del incumplimiento de estas.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 21. Plazo para la implementación de la instancia en materia de probidad.

Para la implementación de la instancia encargada de asuntos de probidad, el plazo será de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 22. Plazo para la emisión de disposiciones internas.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Acuerdo Gubernativo, el plazo será de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente.

Dentro del referido plazo se deberán llevar a cabo las acciones de divulgación del contenido de las disposiciones internas que se emitan, así como del presente Acuerdo Gubernativo.

La emisión de las disposiciones internas, así como la divulgación de su contenido y el del presente Acuerdo Gubernativo, se hará sin perjuicio de los casos en que no se haya implementado dentro del plazo recién indicado la instancia encargada de asuntos de probidad, quedando bajo la estricta responsabilidad de la máxima autoridad el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 23. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 197-2004 de fecha 13 de julio de 2004, del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

ARTICULO 24. Vigencia.

El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEÓN

Oficina Nacional de Servicio Civil

**KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ IRUNGARAY
MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**CARLOS RAMIRO MARTÍNEZ ALVARADO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**HENRY DAVID SAENZ RAMOS
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**JONATHAN KIRILL THOMAS MENKOS ZEISSIG
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**DIANA JAZMÍN DE LA VEGA ESPINOZA DE PURLÍN
MINISTRA DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

**ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**MYNOR ESTUARDO ESTRADA ROSALES
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**ELIZABETH UGALDE MIRANDA
VICEMINISTRA DE DESARROLLO DE LA
MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
ENCARGADA DEL DESPACHO**

**OSCAR ARNOLDO CORDON CRUZ
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL**

**MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ
MINISTRA DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

**VICTOR HUGO VENTURA RUÍZ
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**FRANCISCO JOSÉ JOAQUÍN AGUILAR CHANG
VICEMINISTRO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ANA PATRICIA ORANTES THOMAS
MINISTRA DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**ABELARDO PINTO MOSCOSO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

**LIC. JUAN GERARDO GUERRERO GARNICA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**